

DEROGADA

Por Ord. 4715
ORDENANZA N.º 993.-

La Plata, agosto 11 de 1948.-

Señor Intendente Municipal.-

Ing. Vital M. Bertoldi.-

S/D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de comunicarle que este H. Cuerpo en su sesión celebrada con fecha de ayer, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA N.º 993 (1)

Art. 1º).- Créase el Registro de Entidades de Bien Público, el que será llevado por la Dirección de Cultura de la Municipalidad de La Plata.-

Art. 2º).- Se inscribirá como Entidad de Bien Público a toda asociación libre y abierta, de personas residentes en el Municipio de La Plata, que se constituye de acuerdo a la presente ordenanza, que se proponga realizar una acción de carácter cultural y urbano, y que en sus estatutos estén comprendidos, en todo o en parte, los propósitos siguientes:

- a) Culto a las tradiciones patrióticas, inculcar los sentimientos de la nacionalidad, del bien común y de la solidaridad internacional;
- b) difusión de la cultura integral con el fin de propender a la formación de la personalidad moral, a la elevación intelectual, estética y cívica del pueblo, ofreciéndole posibilidades para su perfeccionamiento espiritual;
- c) Fomento de la lectura y del estudio por medio de bibliotecas, conferencias y de la enseñanza libre y gratuita para encaminar a los jóvenes y adultos por las rutas de las ciencias, del arte de la Industria y del trabajo;
- d) Organizar actos culturales y certámenes científicos, históricos, literarios y exposiciones artísticas;
- e) Fomento de la cultura física por la práctica de los deportes y con fines esencialmente educativos y sobre bases fisiológicas;
- f) Defensa de la salud mediante intensas campañas de educación sanitaria en las zonas respectivas, difundiendo entre asociados y vecinos, los principios de la higiene y los medios preventivos contra las enfermedades, para conservar la salud;
- g) Ayuda y protección mutua, y defensa económica popular, propiciando la sanción de las leyes sociales y justas, creación de cooperativas propias, de ahorro, de créditos, de producción y consumo;
- h) Estudios de los problemas edilicios para proponer a la Municipalidad las soluciones prácticas, objetivas y concretas, en bien de la población en general;
- i) Esparcimiento sano para solaz de la población, con exclusión de ideas, tendencias, doctrinas o procedimientos contrarios a la leyes básicas del Estado y en favor o en contra de determinadas agrupaciones políticas, raciales, religiosas, o sociales;

Art. 3º).- Las entidades que se inscriban en el Registro deberán llenar los requisitos siguientes:

- a) Presentar certificado de haber sido reconocida como persona jurídica;
- b) Tener domicilio real dentro de la zona de su influencia;
- c) No percibir subsidios de organismos políticos del país o de organismos internacionales;
- d) Presentar copias de sus estatutos debidamente aprobados.

Oficina de Digesto

DEROGADA

ORDENANZA N.º

- Art. 49).- No podrán inscribirse en el Registro de Entidades de Bien Público, las cooperadoras escolares, las instituciones que practiquen el profesionalismo o las que tengan un carácter comercial aunque realicen cualquiera de las actividades que se enuncian el artículo 2º.-
- Art. 50).- A objeto de obtener el reconocimiento e inscripción, las entidades interesadas que reunieran las condiciones reglamentarias deberán presentarse proescrito a la Dirección de Cultura, formulando la pertinente solicitud, en papel simple a la que acompañarán, en dos ejemplares, los siguientes recaudos:
- a) Nombre de la Entidad;
 - b) Ubicación con especificación de la calle y número, o lugar;
 - c) Fecha de su fundación;
 - d) Enumeración de las actividades que desarrolla;
 - e) Copia refrendada por el Secretario o persona autorizada al efecto, de los estatutos o disposiciones reglamentarias que rigen su organización y funcionamiento;
 - f) Nómina de los asociados y sus domicilios, con indicación de sus categorías;
 - g) Nómina completa de las personas que integran la Comisión Directiva;
 - h) Balance general y memoria del último ejercicio fenecido.
- Art. 51).- En presencia de dichas solicitudes, la Dirección de Cultura practicará las comprobaciones que estime oportunas, estudiará toda documentación presentada y aconsejara la aprobación o desaprobación de la inscripción especificando las causas en caso negativo.
- Art. 72).- Si el D.E. concediera la inscripción, la entidad será inscrita en el Registro especial a que se refiere el Art. 1º, expidiéndosele la certificación correspondiente que así lo acredite.-
- Art. 82).- Si la solución fuera denegatoria, podrá solicitarse nueva inscripción, una vez que la Entidad se haya puesto en las reglamentarias exigidas por esta Ordenanza.-
- Art. 92).- La inscripción oficial de las entidades importa para las que hubieran obtenido, las obligaciones siguientes:
- a) Suministrar cada año, la memoria de las actividades desarrolladas;
 - b) Elevar nueva copia de los estatutos cuando estos hayan sido reformados en una asamblea extraordinaria de sus asociados.-
 - c) Proporcionar a la Comuna todos los elementos y locales de que dispusieran a los efectos de los actos culturales que ella determine realizar y a su vez ésta prestará todo apoyo y colaboración para los actos que las entidades se propongan efectuar en beneficio de la cultura del pueblo.-
- Art. 102).- Las entidades que hubieran obtenido el reconocimiento e inscripción, de conformidad a las disposiciones de la presente ordenanza tendrán los derechos siguientes:
- a) Podrán actuar y ejercer por medio de sus autoridades directivas, la representación de la entidad a que pertenecieran en cuanto asunto hiciera necesaria la defensa de los fines de su existencia o afectara la protección o desenvolvimiento de los intereses comunales, sin otro requisito que el de acreditar su reconocimiento e inscripción en el Registro.-
 - b) Actuarán en representación de la entidad o entidades que comprendan, para proponer los delegados que han de constituir las Comisiones que deberán elegirse como consecuencia de la reglamentación de la presente Ordenanza;
 - c) Gozar de la exención del estampillado en todas las gestiones que realicen;
 - d) Gozar del beneficio de exención del pago de los derechos establecidos en la ordenanza impositiva referente a los bailes cine o funciones teatrales.

////

DEROGADA

ORDENANZA N.º

- Art.11º).-Las entidades a las que oportunamente se les hubiere reconocido é inscripto en el Registro a que se refiere el Art.1º, podrán constituir centrales, federaciones o confederaciones en cuyo caso, éstas, deberán obtener a su vez, el reconocimiento é inscripción con arreglo a las disposiciones de la presente ordenanza, y quedarán desde entonces, sujeta a su régimen con todas las obligaciones y derechos que de él derivan.
- Art.12º).-Ninguna institución podrá adoptar una denominación similar a otra y registrada.-
- Art.13º).-La Dirección de cultura organizará el Registro a que alude el Art. 1º, en el que se anotarán todos los datos pertinentes a cada una de las instituciones reconocidas é inscriptas y formará para cada una de ellas un legajo en el que agregará los antecedentes y documentación relacionada con la misma, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la reglamentación de la presente ordenanza.
- Art.14º).-La Municipalidad, por medio de la Asesoría Letrada, evacuará las consultas que se le formulen sobre la redacción de los estatutos de las entidades que se propongan constituirse en el futuro, de acuerdo a las disposiciones de la presente y evacuará, asimismo, las consultas a que diere lugar la aplicación de la misma.-
- Art.15º).-La Municipalidad adoptará las providencias conducentes a difundir la presente ordenanza y fomentar la constitución de entidades conforme a sus disposiciones.-
- Art.16º).-La Municipalidad prestará a las entidades reconocidas é inscriptas, toda ayuda que le sea posible, sin afectar a los servicios públicos.-
- Art.17.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.-
Comuníquese y archívese.-

FIRMADO; JUVENAL P. UHALDE.- EVARISTO E. ANSELMINO.-

La Plata, agosto 16 de 1948.-

Cumplase, comuníquese, dése al R.M. y archívese.-

Fdo: Vital M. Bertoldi- Intendente.- Luis P. Perez Duprat- Secretario de Hacienda.-

ES COPIA.-

C.R.

A. Panceira

ANTONIO PAINCEIRA
OFICIAL MAYOR



(1) Decreto H: 509/1949 del D. Ejecutivo

Reglamentario de la Ord. H. 993